



**Bogotá, D. C. febrero 21 de 2011**

**AUTO No. 0491**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1711 del 3 de septiembre de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-, mediante Resolución 602 de 13 de diciembre de 1994, estableció el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Carbones del Norte Ltda., hoy C.I.NORCARBÓN S.A., para explotación minera carbonífera por vía subterránea en la mina La Divisa, localizada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 209 del 9 de febrero de 2007, este Ministerio sustrajo de la Reserva Forestal Nacional Los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 488 hectáreas y 0.4 m<sup>2</sup> enmarcadas en el Contrato Minero 031/92, para continuar las actividades de explotación minera de carbón del proyecto “*Cerro Largo-Mina La Divisa*”, por parte de la empresa C.I NORCARBÓN S.A...

Que con Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, este Ministerio resolvió ejercer temporalmente el conocimiento actual y posterior de los asuntos de CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales, para su evaluación, control y seguimiento, respecto a los proyectos carboníferos del centro del departamento del Cesar.

Que a través de la Resolución 1698 del 7 de septiembre de 2009, este Ministerio otorgó permiso de ocupación de cauce a la empresa C.I. NORCARBON S.A., con localización en las fuentes hídricas que se encuentran en la vía de ingreso a la Mina Cerro Largo denominadas: arroyo Santa Cruz (1 y 2), caño Helenita, caño Manantial de La Palma y caño Los Naranjos, ubicados en la Finca Buenos Aires, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que a través de la Resolución 2611 del 11 de diciembre de 2009, este Ministerio modificó la Resolución 602 del 13 de diciembre de 1994, proferida por Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Carbones del Norte Ltda., hoy Comercializadora Internacional NORCARBON S.A. – C.I. NORCARBON S.A, para el desarrollo de la actividad de minería subterránea

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

relacionada con el proyecto carbonífero “*Cerrolargo – Mina La Divisa*”, localizado en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que con escrito radicado 4120-E1-76849 de julio 21 de 2010, la empresa C.I NORCARBON S.A., solicitó a este Ministerio permiso para la tala y aprovechamiento de dos árboles ubicados en las inmediaciones del cuerpo de agua denominado “*Caño Los Naranjos*”.

Que con oficio radicado 4120-E1-98396 del 6 de agosto de 2010, CORPOCESAR comunicó a este Ministerio la queja recibida en relación con la tala de un árbol en la vía a Cerro Largo sobre la ribera del denominado “*Caño Los Naranjos*”, supuestamente por parte de la empresa C.I NORCARBON S.A.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que el Grupo Técnico de Seguimiento Ambiental de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales este Ministerio, dentro de las labores de seguimiento ambiental al proyecto carbonífero “*Cerrolargo – Mina La Divisa*”, localizado en el municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, practicó visita técnica el 19 de agosto de 2010 y emitió el concepto técnico 2264 del 26 de septiembre de 2010.

Que luego de efectuar verificación al estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa en razón del proyecto en mención, en el citado concepto técnico se hacen las siguientes observaciones:

*“Mediante Resolución 1698 de septiembre 07 de 2009, este Ministerio otorga a la empresa C.I. NORCARBON S.A., permiso de ocupación de cauce de las fuentes hídricas que se encuentran en la vía de ingreso a la Mina Cerro Largo denominadas: arroyo Santa Cruz (1 y 2), caño Helenita, caño Manantial de La Palma y caño Los Naranjos, ubicados en la Finca Buenos Aires, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar. En dicho acto administrativo se le estableció a la empresa lo siguiente:*

*“ARTÍCULO TERCERO.- La empresa NORCARBON S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*...*

*3.3 Considerando que las especies maderables a retirar y la cobertura vegetal corresponde a sistemas protectores de los cauces de las fuentes hídricas objeto de intervención y no a sistemas aislados, este Ministerio considera necesario requerir a la empresa NORCARBÓN S.A. para que presente solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para las obras a realizar en la vía de acceso a la Mina Cerro Largo, específicamente para aquellas que se pretenden realizar en los sitios de cruce con las fuentes hídricas superficiales identificadas (arroyo Santa Cruz, caño Helenita, caño Eucalipto, y caño Los Naranjos).*

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

*No se podrá realizar la intervención de la vegetación presente en los sitios de cruce con las fuentes hídricas identificadas hasta que la empresa cuente con el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal.*

*...”*

*La empresa C.I NORCARBON S.A. mediante radicado N°. 4120-E1-76849 de julio 21 de 2010, solicitó a este Ministerio permiso para la tala y aprovechamiento de dos árboles ubicados en la margen de protección del denominado caño Los Naranjos, para poder adelantar las obras relacionadas con la ocupación de cauce autorizado por este Ministerio mediante la Resolución 1698 de septiembre 07 de 2009 y debido, según la empresa, a que los mismos presentaban problemas fitosanitarios que ponían en riesgo el tránsito de vehículos por dicho sector.*

*Dentro de dicha solicitud se indicaba la necesidad de talar dos especies cuyo volumen aproximado era de 4,5 m<sup>3</sup>, correspondiente a un individuo de campano (*Samanea saman*) y un orejero (*Enterolobium cyclocarpum*). En la vista efectuada por este Ministerio el 16 de junio del presente año se observó la presencia de estos dos individuos, sobre las márgenes de protección del caño Los Naranjos, en el sitio donde es atravesado por la vía que conduce al proyecto minero Cerrolargo, como se aprecia en fotografías:*

*Durante la visita realizada el 19 de agosto del presente año, al sitio de ocupación de cauce correspondiente al caño Los Naranjos, se observó un aspecto diferente respecto a la vegetación que allí existía como se aprecia en fotografías.*

*De igual manera se observó un tocón con un diámetro de 46 cm medido a partir de aproximadamente 80 cm del suelo, que es inferior a los Diámetros a la Altura del Pecho (DAP) reportados para las dos especies objeto de solicitud de aprovechamiento (Campano DAP: 100 cm y Orejero DAP: 150 cm). Por lo que se infiere que corresponde a otro individuo que inicialmente no fue solicitado para aprovechamiento.*

*De acuerdo con lo observado durante la visita efectuada al sitio donde la empresa C.I NORCARBON S.A., viene realizando las obras de ocupación de cauce sobre el denominado caño Los Naranjos para acceder a la mina Cerrolargo, se encontró material vegetal removido correspondiente a la vegetación asociada a las márgenes de protección de esta fuente natural superficial, aparentemente, sin contar con la autorización correspondiente de parte de este Ministerio, lo anterior considerando que a la fecha de la visita no se encontró ningún pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solicitud presentada por la empresa mediante Radicado N°. 4120-E1-76849 de julio 21 de 2010, sólo posteriormente, este Ministerio proyectó mediante concepto técnico No. 2015 de agosto 20 de 2010, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal de dos (2) individuos de las especies Campano y Orejero, el cual a la fecha no ha sido acogido por el respectivo acto administrativo.*

*En relación con la actividad de aprovechamiento forestal deberá detallar el número de individuos aprovechados, las especies taladas, los volúmenes de madera tanto totales como comerciales respectivos, la fecha en que se realizó el corte de los árboles y la*

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

*autorización del propietario del predio para realizar la actividad de tala, toda vez que de acuerdo a lo informado en la visita efectuada, dicho aprovechamiento se realizó en predios del señor Jaime Olivella y no de la empresa C.I. NORCARBON S.A.”*

Que finalmente, el referido concepto técnico concluye con la recomendación de abrir investigación a la empresa C.I. NORCARBON S.A por el siguiente hecho:

- 1. Por la tala de árboles sin el correspondiente permiso, observada en la visita de seguimiento ambiental realizada el 19 de agosto de 2010 a las obras de ocupación de cauce sobre el denominado caño Los Naranjos, realizadas por la empresa para acceder al proyecto de explotación de carbón “Cerro Largo-Mina La Divisa, en presunta infracción a lo establecido en el Decreto 1791 de octubre 04 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, y a lo requerido mediante el sub numeral 3.3 del artículo 3º de la Resolución 1698 del 7 de septiembre 2009, a través del cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó permiso de ocupación de cauce de las fuentes hídricas que se encuentran en la vía de ingreso a la Mina Cerro Largo denominadas: arroyo Santa Cruz (1 y 2), caño Helenita, caño Manantial de La Palma y caño Los Naranjos, ubicados en la finca Buenos Aires, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesa.*

**COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por los hechos arriba enunciados, en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que teniendo en cuenta los aspectos señalados en el concepto técnico 2264 del 26 de septiembre de 2010, así como las normas legales aplicables, el despacho encuentra fundadas razones para abrir investigación ambiental a la empresa C.I. NORCARBON S.A., en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental a la normativa vigente, concretamente por la tala de árboles observada en la visita de seguimiento ambiental realizada el 19 de agosto de 2010 por el Grupo de Seguimiento de la Dirección de Licencias, Permisos y trámites Ambientales de este Ministerio a las obras de ocupación de cauce sobre el denominado caño Los Naranjos, para acceder al proyecto de explotación de carbón “*Cerro Largo-Mina La Divisa*”, en presunta infracción a lo establecido en el artículo 46 y concordantes del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal y a lo requerido en el sub numeral 3.3, artículo 3º de la Resolución 1698 del 7 de septiembre 2009, y a lo establecido en el artículo 4º, ibídem, mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó permiso de ocupación de cauce de las fuentes hídricas que se encuentran en la vía de ingreso a la Mina Cerro Largo denominadas: arroyo Santa Cruz (1 y 2), caño Helenita, caño Manantial de La Palma y caño Los Naranjos, ubicados en la finca Buenos Aires, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesa.

Que, así mismo, cabe señalar que dicho proyecto minero está cobijado por la Resolución 2611 del 11 de diciembre de 2009, mediante la cual este Ministerio modificó la Resolución 602 del 13 de diciembre de 1994, proferida por Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, respecto al Plan de Manejo Ambiental-PMA establecido para el citado proyecto carbonífero.

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

Que el despacho encuentra del caso hacer referencia a las regulaciones establecidas en el artículo 46 del Decreto 1791 del de 1996 y a lo regulado a través de la Resolución 1698 de 2009 en sus artículos 2º, artículo 3º, sub numeral 3.3, y 4º, como sigue:

**Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 “Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”:**

*“Artículo 46º.- La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes.*

**Resolución 1698 del 7 de septiembre de 2009: "Por la cual se otorga un permiso de ejecución de obras y de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”**

*“ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la empresa NORCARBON S.A., Permiso de Ocupación de Cauce de las fuentes hídricas que se encuentran en la vía de ingreso a la Mina Cerro Largo denominadas: arroyo Santa Cruz (1 y 2), caño Helenita, caño Manantial de La Palma y caño Los Naranjos, ubicados en la Finca Buenos Aires, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, localizado en las siguientes coordenadas:*

**Coordenadas Cruce Nombre del cauce (Geográficas)N W**

- 1 Santa Cruz 1 09° 33' 466" 73° 18' 258"
- 2 Santa Cruz 2 09° 33' 470" 73° 18' 419"
- 3 Helenita 09° 34' 014" 73° 19' 072"
- 4 Eucalipto o Manantial de La Palma 09° 34' 009" 73° 19' 071"
- 5 Los Naranjos 09° 34' 467" 73° 19' 310"

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa NORCARBON S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3- En cuanto al uso, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales:

3.3 Considerando que las especies maderables a retirar y la cobertura vegetal corresponde a sistemas protectores de los cauces de las fuentes hídricas objeto de intervención y no a sistemas aislados, este Ministerio considera necesario requerir a la empresa NORCARBÓN S.A. para que presente solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para las obras a realizar en la vía de acceso a la Mina Cerro Largo, específicamente para aquellas que se pretenden realizar en los sitios de cruce con las fuentes hídricas superficiales identificadas (arroyo Santa Cruz, caño Helenita, caño Eucalipto, y caño Los Naranjos).

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

*No se podrá realizar la intervención de la vegetación presente en los sitios de cruce con las fuentes hídricas identificadas hasta que la empresa cuente con el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *El permiso que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero y segundo de la presente resolución.*

**PARÁGRAFO.-** *Cualquier modificación en las condiciones del Permiso para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a este Ministerio para su evaluación y aprobación.”*

Cabe recordar que conforme lo establece el artículo 4º de la Resolución 1698 del 7 de septiembre de 2009, el permiso de ocupación de cauce otorgado por este Ministerio a la empresa C.I. NORCARBON S.A. ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero y segundo de dicho acto administrativo, condicionando a su titular a informar cualquier modificación para la respectiva evaluación y aprobación de esta entidad; cosa que en el caso que nos ocupa, si bien es cierto la empresa con escrito radicado 4120-E1-76849 de julio 21 de 2010, solicitó a este Ministerio permiso para la tala y aprovechamiento de dos árboles, ubicados en inmediaciones del cuerpo de agua denominado “Caño Los Naranjos”, lo cierto es que no esperó al correspondiente pronunciamiento por parte de este Ministerio para realizar la tala de árboles en cuestión, evidenciada por el Grupo de Seguimiento de esta Dirección en la mencionada visita de seguimiento realizada al proyecto el 19 de agosto de 2010 .

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar apertura de investigación ambiental a la empresa C.I. NORCARBON S.A., identificada con el NIT. 800010961-8, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa C.I. NORCARBON S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Auto No. 0491 del 21 de febrero de 2011

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**  
**Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales**

Exp. **3831**. CT. 2264 del 7 de noviembre de 2010  
Proyectó: Juan G. Mora- Abogado DLPTA .  
D: Word/apertura investigación (841) narcarbon